

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 31 de enero de 2020

Rad. 2019-00912-00.

Teniendo en cuenta memorial presentado por la parte ejecutante donde solicita el retiro de la demanda, y en cuanto a los requisitos para el retiro de la demanda el artículo 92 del C. G.P dispone “El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas [...]”, y verificado que sobre dicho asunto, fueron practicadas medidas cautelares, pero aún no se notificó al extremo pasivo, este judicial

RESUELVE:

1. ACCEDER al retiro de la demanda en aplicación del art 92 de C.G.P
2. LEVANTAR las medidas cautelares dictadas. Ofíciase.
3. No se condena en costas a la parte demandante
4. Devuélvanse los documentos que sirvieron de base a la presente acción a la parte demandante, téngase en cuenta la autorización dada.
5. .Archívese el presente asunto

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero 90, de hoy 01/09/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____